

# Europa SUR

Centro de Documentacion Europea

195

**Junta de Andalucía**  
Consejería de Fomento y Trabajo

Universidad de Sevilla

Año VI, Sevilla, 30 de Junio de 1989

**LA PESETA EN EL SME.**

**ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO  
PARA 1990**

**PETROLEOS: PERSPECTIVAS 1995**

**TJE: DIRECTIVAS SANITARIAS, IVA,  
VINOS DE CALIDAD**

## SUMARIO

<b>Pulso Comunitario</b>	
La peseta en el Sistema Monetario Europeo (SME) .....	3
<b>Política Presupuestaria</b>	
Prioridades políticas y crecimiento ordenado de los gastos .....	5
<b>Mercado Interior</b>	
Novedades en materia financiera y fiscal .....	9
<b>Política Social</b>	
Las condiciones sociales, el empleo y el crecimiento económico, examinados por el Comité Permanente del Empleo .....	13
<b>Política de Consumo</b>	
Norma comunitaria sobre la seguridad general de los juguetes .....	15
<b>Política de Salud</b>	
Posición común sobre el tabaco y el SIDA .....	17
<b>Política Educativa</b>	
Programa ERASMUS: 2ª fase .....	19
<b>Política Energética</b>	
El mercado de petróleos y la industria de refinado en la CE. Perspectivas 1995 .....	21
Programa 'THERMIE'. Conclusiones del Consejo .....	23
<b>Proceso Legislativo Comunitario</b>	
Posiciones comunes; Propuestas; Dictámenes; Nuevas disposiciones legislativas en vigor .....	25
<b>Ayudas; Precios; Programas</b> .....	29
<b>Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo</b>	
Importación de carnes frescas y de animales de ciertas especies. Medidas sanitarias. Incumplimiento de Estado. No transposición de una Directiva al Derecho nacional .....	33
Disposiciones relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas -Lago di Caldaro .....	33
Tarifas aéreas. Derecho de la competencia .....	33
<b>Bibliografía</b> .....	35
<b>Cotización ECU</b> .....	37

## LA PESETA EN EL SME.

Las autoridades monetarias españolas han dado un importante paso hacia la consolidación de la Unión Económica y Monetaria Europea, tras el ingreso de la divisa española en el Sistema Monetario Europeo (SME).

El anuncio efectuado por el gobierno español tomando la referida decisión supone disipar todas las dudas presentes hasta el momento sobre el devenir de la peseta en el concierto europeo, ya que venía apreciándose de una manera importante entre las divisas comunitarias, y ello con motivo del fuerte tirón de la demanda interna española y de la masiva entrada de capital extranjero a corto plazo, lo cual ha venido a denominarse "dinero caliente".

Al analizar la integración de la peseta en el SME es necesario hacer una ligera reflexión sobre varios de los factores que intervienen en este proceso:

### 1) Sistema Monetario Europeo

El SME empezó a funcionar en el año 1979 con la particular finalidad de crear una zona de estabilidad cambiaria en Europa. Este objetivo se ha conseguido, en parte, al evitarse fluctuaciones excesivas entre las paridades, que es la regla de oro del funcionamiento del SME, y ahora se pretende obtener una mayor convergencia de las economías de los Estados miembros, para culminar en una ulterior fase de la Unión Económica y Monetaria.

Como es sabido, en el SME participan todas las monedas comunitarias a excepción de la libra esterlina, el dracma griego y el escudo portugués, operando un sistema de tipos base bilaterales fijados en Ecus. En virtud del mismo, se fijan márgenes de fluctuación autorizada de más o menos un 2,25%, salvo para el caso de la lira que puede oscilar hasta un 6%, y limitados para cada moneda en relación con otra por sus tipos límite de intervención. Una vez que una moneda

llega a un tipo límite respecto de otra, se produce obligatoriamente la intervención del Banco Emisor o Central de que se trate.

### 2) La peseta y el Ecu

El tipo base antes aludido que se ha fijado para la divisa española representará un 5,3% del valor del Ecu. Este tipo puede considerarse mediano, incluso, según los expertos, algo bajo debido al creciente peso que venía teniendo la peseta en la economía europea y mundial, pero ha de tenerse en cuenta también el interés por parte de las autoridades monetarias en depreciar algo la peseta ante el deterioro de la balanza comercial.

Esta medida ha supuesto un cierto realineamiento de los distintos valores de las divisas comunitarias respecto del Ecu, que volverá a practicarse, ya con un carácter más mantenido, a partir del próximo 21 de septiembre, lo cual explica algo la posición a la baja de la moneda

española de aquí a dicha fecha, ya que esa era la intención del gobierno.

### 3) La peseta y el SME

En cuanto a la integración propiamente dicha de la peseta en el SME, hay que destacar, sobre todo, la banda de fluctuación que le ha sido otorgada, pues la divisa española podrá fluctuar hasta un 6%. Esto quiere decir que se encuentra en el margen ancho del SME, al igual que la lira italiana, lo cual le permite un grado de flexibilidad mayor a las autoridades monetarias españolas a la hora de ir ajustando la política monetaria a la de sus socios comunitarios.

El ingreso de la peseta en el SME, por otra parte, proporcionará una gran estabilidad a esta divisa, sobre todo en cuanto a su paridad respecto de las otras monedas participantes en el SME. Este aspecto será un elemento muy importante con vistas al 1º de enero de 1993, pues esta es la fecha en la que la libertad de movimientos de capitales será una realidad en España (en el resto de los países comunitarios, salvo en Irlanda y en Portugal, la libertad de circulación de capitales entrará en vigor el 1º de julio de

1990), y ya no será posible mantener esa banda de fluctuación, puesto que se irá caminando hacia un sistema de tipos de cambio fijos e irreversibles.

### 4 Perspectivas del SME

El Sistema Monetario Europeo va a experimentar un cambio sustancial en su funcionamiento, en cuanto que con la futura integración de todas las monedas comunitarias, de aquí al mes de julio de 1990, saldrá notablemente fortalecido. Este hecho va a suponer una mayor convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros, que hará mucho más factible la consecución de la Unión Económica y Monetaria.

Naturalmente, un SME más fuerte permitirá que la Comunidad disponga de una posición bastante más sólida en la escena económica internacional, con un grado de competitividad que le facilite la integración en un orden económico mundial más abierto y dinámico que el actual, en el que las otras dos grandes potencias económicas y comerciales - USA y Japón - van a luchar denodadamente por hacerse un hueco aún mayor en este escenario.

# POLITICA PRESUPUESTARIA

## PRIORIDADES POLÍTICAS Y CRECIMIENTO ORDENADO DE LOS GASTOS.

La Comisión Europea ha adoptado el anteproyecto\* de presupuesto para 1990, subiendo el montante total de los créditos a 48.931 millones de Ecus, superando en un 5,4% el presupuesto de la CE de este año. Corresponde, aproximadamente, a un 1,1% del PNB comunitario, y se significa que la tendencia a la reestructuración de los gastos continua. Así, el porcentaje de los gastos en cuanto al FEOGA-Sección Garantía desciende a un 54,9%, mientras que el peso de las políticas estructurales pasa a un 23,6%.

El procedimiento presupuestario actual es el primero que se sitúa completamente en el marco de la reforma fiscal de la CE, adoptado por el Consejo Europeo de Bruselas, celebrado en febrero del pasado año. Consecuentemente, el anteproyecto refleja la voluntad política de la Comisión Europea de respetar la letra y el espíritu del acuerdo interinstitucional y de las perspectivas financieras de junio de 1988. Combina un crecimiento de los gastos ordenados, de forma tal, que puedan conseguirse los objetivos del "Plan Delors" y con un apoyo a las prioridades políticas de la Comisión, por ejemplo, en el plano del medio ambiente donde la tasa de crecimiento asciende a 23,5%.

Con una parte que apenas supera el 1% del producto nacional bruto de los Estados miembros y que es, aproximadamente, del 2,25% de sus gastos públicos, el peso económico del presupuesto queda más bien limitado. No obstante, en los Estados miembros y regiones más desfavorecidas, el orden de magnitud de los gastos comunitarios es ya de dos o tres veces más elevados que el promedio comunitario y representarán

hasta un 4% o un 6% en el futuro. Se trata, por tanto, de las dimensiones estratégicas que han de contribuir sustancialmente al proceso de recuperación económica en esas regiones.

Teniendo en cuenta la importancia relativa del presupuesto comunitario, ello no entorpecerá en absoluto el saneamiento de las finanzas públicas proseguido en toda la CE. En definitiva, este proyecto se inserta de manera razonable en la estrategia cooperativa para el crecimiento y el empleo apoyada por la Comisión.

En cuanto al anteproyecto de presupuesto en sí, las principales características son las siguientes:

### Vista de conjunto

El montante total de los créditos solicitados se eleva a 48.931 millones de Ecus en créditos de compromiso (c.c.) y a 46.820 millones en créditos de pago (c.p.). Con relación al presupuesto de 1989, supone unas tasas de crecimiento del 5,4% en (c.c.) y del 4,4% en (c.p.).

La distribución de los créditos de compromiso entre gastos obligatorios y

(\*) Doc. COM (89) 165.

gastos no obligatorios demuestra que el proceso de reequilibrio entre las dos categorías continúa. La participación relativa de los gastos obligatorios en el total de los gastos desciende a un 64,7%, mientras que en 1989 fue de un 68,4%, y en 1988, de un 74%. Por consiguiente, la participación de los gastos no obligatorios pasa a ser de un 35,3%.

Pasando a analizar algunos sectores más específicamente, se destacan los siguientes:

### Política Agrícola Común

Los gastos destinados al FEOGA-Sección Garantía ascienden a 26.858 millones y son inferiores en 3.842 millones a la línea directriz agrícola. La tasa de crecimiento con relación al presupuesto de 1989 es sólo del 0,4%. En su conjunto, sólo el 54,9% de los gastos comunitarios depende de la Sección Garantía de la PAC (en 1988 fue del 61% y en 1989 del 57,6%).

En el seno del FEOGA-Sección Garantía se creará una nueva partida, dotada con 70 millones de Ecus, dirigida a financiar acciones de lucha antifraude. Con esta medida, la Comisión subraya su voluntad de desarrollar una lucha eficaz contra los fraudes en detrimento del presupuesto comunitario.

### Acciones estructurales

La alta prioridad acordada a las acciones estructurales por el Consejo Europeo

de Bruselas queda nuevamente reflejada en el anteproyecto para 1990. El tercer paso en la vía de la duplicación de los recursos de los Fondos estructurales corresponde al crecimiento anual de 1.300 millones de Ecus, a los precios constantes de 1988, traduciéndose en un complemento de dotación financiera, del orden de los 1.893 millones de Ecus a precios corrientes. Consecuentemente, la participación de las acciones estructurales pasa, de un 17% en 1988 y de un 20,4% en 1989, a un 23,6% en 1990.

El montante total de 11.530 millones de Ecus alcanza el "techo" recogido en el informe sobre las perspectivas financieras para 1990 que tiene igualmente un valor objetivo. De esta cantidad, 11.183 millones están a la disposición de los Fondos estructurales. Su distribución indicativa de estos Fondos es la siguiente:

- Promoción de las regiones con retraso en su desarrollo ..... 7.175
- Reestructuración de las regiones en declive industrial ..... 1.334
- Lucha contra el paro de larga duración e inserción profesional de los jóvenes ..... 1.351
- Adaptación de las estructuras agrícolas ..... 598
- Desarrollo de las zonas rurales ..... 311

- Medidas transitorias y acciones innovadoras ..... 414

la información y de telecomunicaciones y, también, por otras razones, al margen del programa-marco.

### **Política con dotaciones plurianuales**

Como consecuencia de un crecimiento de casi el 22% con relación al presupuesto de 1989, estos montantes se acercan mucho al límite que contempla el informe sobre las perspectivas financieras, y que ascienden a 2.071 millones de Ecus.

En este total, los Programas Integrados Mediterráneos intervienen con un montante de 344 millones de Ecus, permitiendo así una recuperación sustancial de los retrasos constatados en los últimos años de inicio de los mismos.

En el campo de la investigación, el montante de 1.723 millones de Ecus disponible en 1990 permitirá un crecimiento sensible de la financiación de los programas de investigación. Este montante se aplicará tanto a los programas específicos en el contexto del programa-marco de I + D Tecnológico como de las acciones complementarias, por ejemplo, en el campo de las tecnologías de

### **Otras políticas**

El montante total de los créditos previstos (2.669 millones de Ecus) supera el presupuesto de este año en un 10,4%. Este aumento refleja la decisión de la Comisión Europea, tomada al inicio de su mandato, de limitarse a una adaptación técnica de las perspectivas financieras. Resulta de ello un crecimiento de los gastos para las otras políticas, que es inferior a los de las acciones estructurales y de las políticas con dotaciones plurianuales. No obstante, se constata unas tasas de crecimiento sustancial en las políticas prioritarias, por ejemplo, el medio ambiente ((23,5%) o la cooperación financiera con los países de la cuenca mediterránea (36,5%).

### **Recursos**

El cuadro que figura a continuación da unas estimaciones para los diferentes recursos disponibles para el presupuesto 1990.

Millones de Ecus

Concepto	1989	1990	Variación
Exacciones Agrícolas	1.419,2	1.152,4	- 18,8 %
Cotización Azúcar	1.317,0	1.384,6	+ 5,1 %
Derechos Aduaneros	11.060,0	12.591,0	+ 13,5 %
Gastos de Percepción	1.379,6	1.514,8	+ 9,8 %
IVA	26.219,1	28.318,4	- 8,0 %
Recurso Complementario	3.906,1	3.908,9	---
Excedentes Disponibles	2.024,5	779,0	- 61,5 %
Ingresos Diversos	274,3	301,5	+ 9,9 %
<b>TOTALES</b>	<b>44.840,6</b>	<b>46.820,4</b>	<b>+ 4,4 %</b>

Los gastos de percepción de los recursos propios reembolsados a los Estados miembros ascienden al 10% de los recursos propios tradicionales de la CE. El excedente previsible del ejercicio 1989 resulta esencialmente del hecho de que los pagos a efectuar por España e

Italia para el año presupuestario 1988 no fueron realizados hasta 1989. Los distintos ingresos proceden de entre otros sitios, de las retenciones sobre las remuneraciones del personal y de los intereses bancarios.

## NOVEDADES EN MATERIA FINANCIERA Y FISCAL

La fecha de la culminación del Mercado Interior está cada vez más próxima, y las medidas para lograr dicho objetivo no dejan de adoptarse por el Consejo de Ministros, si bien no con toda la celeridad que desea la Comisión Europea, en tanto que órgano motor de la actividad comunitaria.

En una reunión celebrada el pasado 5 de mayo, el Consejo se pronunció sobre ciertas materias importantes con vistas al Mercado Interior y adoptando posiciones comunes y decisiones sobre otras, teniéndose presente que las Presidencias de turno del Consejo, al acercarse al final de su mandato, aprietan el acelerador para presentar un dossier con medidas lo más completo posible.

En la citada sesión del Consejo, éste debatió una serie de temas de interés, la mayoría de ellos relativos al sector financiero y económico. Entre éstos, se destacan:

### **Control de las operaciones de concentración entre empresas**

Tras la presentación de dos comunicaciones al respecto por parte del comisionario encargado del capítulo financiero, el Sr. Leon Brittan, el Consejo inició un interesante debate político, constatándose que sobre dicha cuestión existía un amplio consenso entre las distintas delegaciones para llegar lo más rápidamente posible a un acuerdo.

Señaló el Consejo que había una estrecha relación entre el nivel de los umbrales y la cuestión de la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado de Roma respecto de las operaciones de concentración de empresas. Consideró útil la idea de establecer un período transitorio para llegar a la fijación definitiva de los umbrales o límites en esta clase de operaciones. Incluso, se constató una orientación favorable para aquellas nuevas

proposiciones de la Comisión Europea concernientes a los aspectos de procedimiento.

En esta línea, el Consejo encargó al COREPER (Comité de Representantes Permanentes) que profundice sobre este tema, en colaboración con la Comisión, particularmente, en cuanto a los umbrales para poder alcanzar una solución satisfactoria en posteriores sesiones de trabajo.

### **Garantías para asegurar el pago de una deuda aduanera**

El Consejo llegó a un acuerdo, en cuanto al fondo, sobre una posición común con vistas a la adopción de un reglamento que fije las reglas en materia de las garantías que deben proporcionarse a las personas respecto de las que una deuda aduanera pueda surgir o sea susceptible de surgir, con idea de asegurar el pago de dicha deuda.

El reglamento fija, principalmente, las reglas en materia de constitución de la garantía, en materia de formas de

garantías y las condiciones de liberación de ésta. Completa de esa manera la panoplia de disposiciones ya adoptadas en el plano comunitario en lo referente a la deuda aduanera: definición de la deuda aduanera, del declarante en la aduana, del deudor, y del cargo de la deuda.

### **Productos cosméticos**

El Consejo adoptó una posición común sobre una proposición de directiva por la que se modifica la Directiva 76/768/CEE concerniente a la aproximación de legislaciones de los Estados miembros en lo relativo a los productos cosméticos. Esta modificación se dirige a prorrogar el actual procedimiento del "comité de reglamentación" destinado a asegurar la adaptación al progreso técnico de las prescripciones definidas por dicha directiva.

### **Derecho de marcas**

El Consejo adoptó una decisión por la que se dicta un mandato de negociación a la delegación comunitaria en la Conferencia diplomática para la conclusión de un Protocolo relativo al Acuerdo de Madrid que se refiere al registro internacional de marcas.

Esta conferencia ha tenido lugar en Madrid entre los días 12 y 28 de junio del presente año, bajo los auspicios de la Organización Mundial para la Propiedad Intelectual (OMPI). Los objetivos del protocolo, que será negociado en la propia conferencia, son, de una parte, facilitar la adhesión de algunos Estados al sistema del registro institucional instituido por el Acuerdo de Madrid y, de otra parte, permitir el establecimiento de

vínculo o conexión entre el futuro sistema de marca comunitaria y el sistema de registro internacional. Dicha conexión habrá de contribuir a hacer más atractivo el futuro sistema de marca comunitaria.

### **Mercados públicos**

El Consejo pasó revista al estado de los trabajos que se vienen efectuando con relación a una proposición modificada de Directiva concerniente a los sistemas o medios de recursos en materia de autorización de mercados públicos de trabajo y suministros.

Esta proposición va dirigida a facilitar el respeto de las disposiciones comunitarias en el campo de los mercados públicos, con la perspectiva de la apertura de esos mercados a la competencia comunitaria.

En efecto, la Directiva prevé que los empresarios y los suministradores disponen de recursos eficaces que permiten hacer sancionar, en cualquier estadio del procedimiento de autorización del mercado de que se trate, las ilegalidades que pueden ser cometidas respecto de las reglas comunitarias en materia de mercados públicos por medio de un poder de adjudicación.

El Consejo, tras constatar que se han efectuado progresos considerables en esta cuestión, encargó al COREPER que continúe sus trabajos para poder adoptar la posición común en una de sus próximas reuniones.

### **Compatibilidad electromagnética**

El Consejo ha adoptado una Directiva concerniente a la aproximación de legis-

laciones de los Estados miembros relativas a la compatibilidad electromagnética.

El dispositivo de la Directiva se aplicará a los aparatos susceptibles de crear perturbaciones electromagnéticas o cuyo funcionamiento sea susceptible de verse afectado por dichas perturbaciones. Fija las exigencias de protección en estas materias así como las modalidades de control que se refieren a la misma.

Los aparatos que cubren deben ser contruïdos de tal forma que:

- las perturbaciones electromagnéticas generadas se vean limitadas a un nivel que permitan a los aparatos de radio y de telecomunicaciones y a los otros aparatos funcionar conforme a su destino;

- los aparatos tengan un nivel adecuado de inmunidad intrínseca frente a las perturbaciones electromagnéticas que les permitan funcionar conforme a su destino.

A título ilustrativo, la Directiva se aplica a las radios y televisiones, equipamientos industriales, aparatos médicos y científicos, aparatos domésticos, educativos, electrónicos, lámparas fluorescentes, etc.. Estos aparatos forman parte de un sector de gran importancia en los intercambios comunitarios.

La Directiva tiene un alcance de aplicación general. No obstante, no excluye el establecimiento de exigencias de pro-

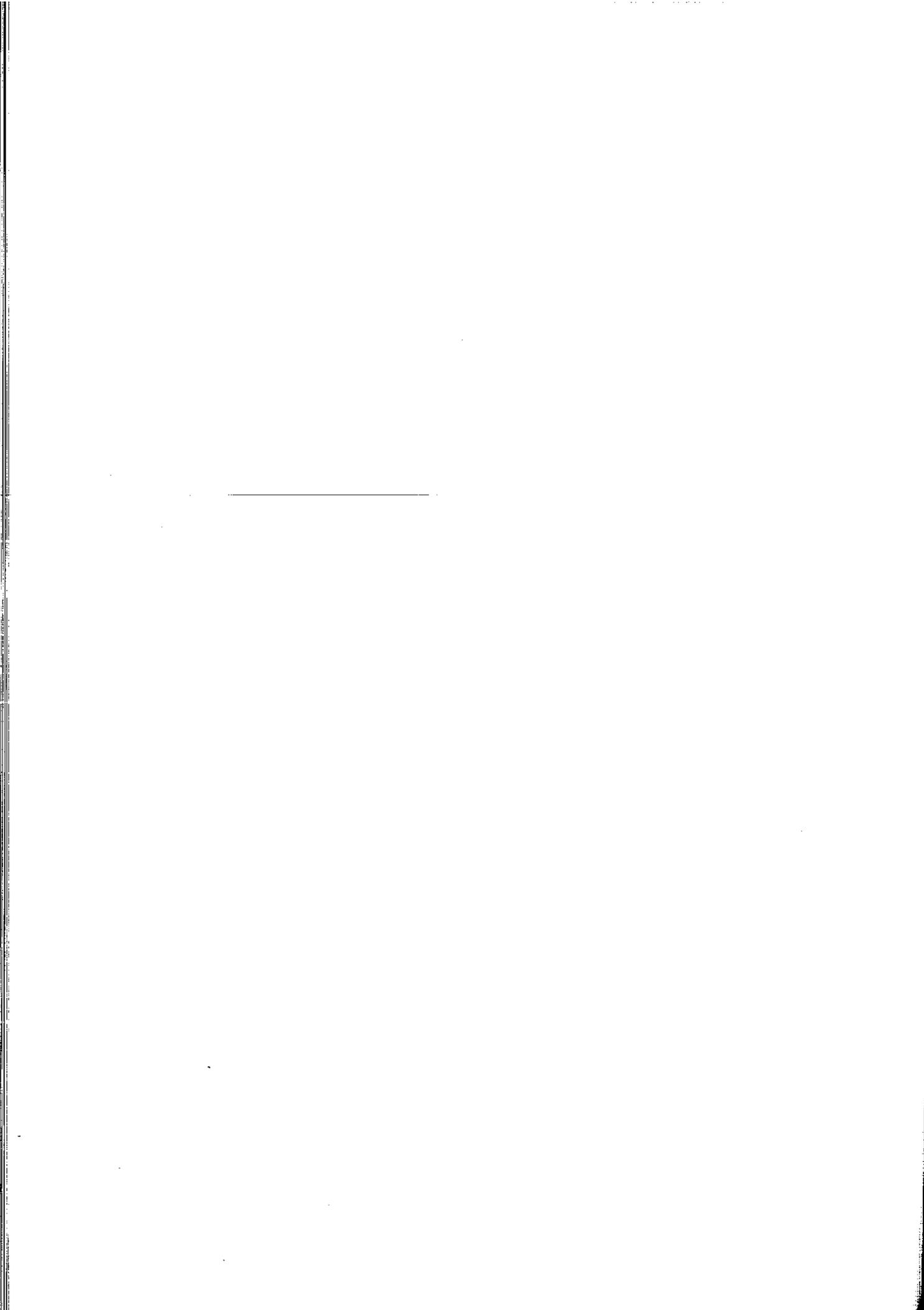
tección específicas comunitarias para ciertos aparatos particulares, que en su momento sustituirán a las disposiciones generales.

La Directiva permitirá la libre circulación de los aparatos en lo concerniente a la compatibilidad electromagnética, en la medida en que respondan a las disposiciones de éstas:

- bien que respondan a normas nacionales que hayan traspuesto normas armonizadas cuyas referencias han sido publicadas en el D.O.C.E., dado que esas normas armonizadas han de ser elaboradas por el CENELEC reconocido como el organismo competente en la materia;

- bien a normas nacionales que respondan a los objetivos de protección de la Directiva indicada anteriormente, cuando aún no se conocen normas armonizadas para los campos que cubre dicha normativa. En este caso, se establecerá un procedimiento de control comunitario específico para estar vigilante a que las normas satisfagan enteramente las exigencias de la Directiva.

La conformidad de los aparatos a las disposiciones de la Directiva quedará atestiguada por medio de una declaración CE de conformidad, expedida por el fabricante, así como por una marca CE de conformidad, que habrá de llevar el aparato.



### **LAS CONDICIONES SOCIALES, EL EMPLEO Y EL CRECIMIENTO ECONÓMICO, EXAMINADOS POR EL COMITÉ PERMANENTE DEL EMPLEO.**

El Comité Permanente del Empleo, que comprende a los ministros de Trabajo de los Doce, y a los interlocutores sociales -Patronal y Sindicatos-, ha elaborado un informe sobre las condiciones sociales actuales en la CE, así como también en cuanto al empleo y crecimiento económico.

El Comité, una vez analizados y debatidos los temas citados, objeto de la reunión, que tuvo lugar en Bruselas el pasado día 12 de mayo, elaboró una serie de conclusiones, que serán tenidas en cuenta por todas las delegaciones asistentes.

El Comité constató que la estrategia de cooperación para el crecimiento y el empleo se desarrolla en un clima económico favorable. Considera que habrá de continuarse exigiendo a cada Estado miembro y a todos los operadores económicos la puesta en marcha de la estrategia cooperativa para reforzar la prioridad acordada al crecimiento del empleo, esforzarse más en reducir el paro existente y permitir a los que encuentran dificultades para insertarse en el mercado de trabajo que puedan hacerlo más fácilmente.

El Comité ha observado que el crecimiento cuantitativo del empleo viene acompañado por modificaciones en la organización tradicional del trabajo y por cambios cualitativos en el empleo. Esta evolución exige la puesta en marcha de las siguientes medidas:

a) debido a la entrada acelerada de las mujeres en el mercado de trabajo, conviene ampliar las posibilidades de formación profesional para los

adultos y, principalmente, para las mujeres. Y ello es con el fin de que todos los que lleguen por primera vez al mundo del trabajo puedan beneficiarse de iguales oportunidades, y de estimular determinadas medidas que permitan a las mujeres encontrar un empleo conveniente tras una interrupción prolongada en su carrera;

b) es preciso continuar estimulando la expansión de las pequeñas empresas, que multiplican los empleos y las posibilidades de cooperación y tomar las medidas que permitan mejorar, si fuera necesario el marco jurídico y fiscal concerniente a las PYMES, a los trabajadores independientes y a las cooperativas;

d) la mayor flexibilidad en las nuevas formas de empleo y en la duración y la organización del tiempo de trabajo así como el incremento de trabajo a tiempo parcial exigen el reexamen de los sistemas de protección social y de otras medidas susceptibles de asegurar un tratamiento equitativo para todos los trabajadores afectados, con vistas a favorecer la estabilidad del empleo.

Por otra parte, el Comité ha comprobado que los efectos del crecimiento eco-

nómico y del empleo no eran los mismos, ni para los distintos grupos sociales ni en el territorio de la CE en su conjunto. Pues, al contrario, algunos grupos de parados de larga duración, sobre todo entre las personas de edad, así como un cierto número de jóvenes desventajados continúan teniendo problemas para introducirse en el mercado de trabajo. Por esta razón apuntada, el Comité considera que debe progresarse en la puesta en marcha de la política de cohesión dirigida a facilitar la integración social de los ciudadanos, a incrementar la equidad en la vida económica y a reducir las disparidades regionales gracias a un desarrollo armonioso de la actividad económica y al crecimiento del empleo. En suma, se trata de una política de contención económica y social capaz de asegurar que todos los ciudadanos tengan acceso a los beneficios directos del Mercado Interior. En este sentido, se resalta la importancia de la intervención de los Fondos estructurales para la consecución de dicha cohesión, y es por lo que el Comité ha considerado que definiendo los marcos comunitarios de apoyo, convendría favorecer las políticas de los Estados miembros en favor de los jóvenes y de los parados de larga duración (objetivos nrs. 3 y 4).

De manera general, habría que centrar la prioridad en:

a) Facilitar la experiencia práctica en las empresas para los jóvenes que reciben una formación profesional. Y también desarrollar, donde fuere necesario, modalidades de formación profesional adaptadas a las necesidades prácticas y técnicas para mejorar las oportunidades de los jóvenes de encontrar un empleo estable o de instalarse como emprendedores o cooperantes. Para tal fin, sería bueno acelerar los trabajos de reconocimiento mutuo de las cualificaciones, en la perspectiva del gran mercado.

b) En el marco de la prioridad otorgada a los parados de larga duración, conviene prestar una atención especial a los grupos de personas de edad más afectados en cada Estado miembro, principalmente en lo concerniente a la protección social y al acceso privilegiado a las medidas existentes para promover el empleo estable y el trabajo independiente.

El Comité estima que por medio de la reforma de los Fondos estructurales se puede conseguir reducir los desequilibrios regionales, y también permitir a la Comisión Europea y los Estados miembros adoptar todas las medidas previstas, a lo largo del segundo semestre de este año, para que los marcos comunitarios de apoyo recogidos en las políticas de los Estados miembros puedan alcanzar los cinco grandes objetivos fijados por la citada reforma de los Fondos.

El Comité, juntamente con la Comisión Europea, opina que la acción de los Fondos se enmarca en una política más amplia de cohesión entre los objetivos económicos y sociales. Esta acción debe servir de estímulo a la movilidad de los capitales y de las iniciativas de los empresarios en la CE, de manera que se aprovechen los recursos humanos no utilizados en ciertas regiones comunitarias, lo cual contribuirá al bienestar de la población y a su implantación más armoniosa en el territorio.

El Comité, en este contexto, espera que se llegue a una convergencia de los sistemas que rigen las condiciones de trabajo en los distintos países comunitarios, pues puede compaginarse perfectamente con la idea de una libertad efectiva de circulación de los trabajadores en la CE. Por ello, el Comité pide una mayor atención a la dimensión social que debe ofrecer al mercado único, de forma que no se descuide la amplia protección social de que gozan los trabajadores en varios países de la CE.

### **NORMA COMUNITARIA SOBRE LA SEGURIDAD GENERAL DE LOS JUGUETES**

La Comisión Europea ha adoptado una directiva comunitaria sobre la seguridad general de los productos, a propuesta del comisario encargado de la política de los consumidores, Sr. Van Miert.

Esta norma va dirigida a crear un marco jurídico comunitario para garantizar la seguridad de los productos. Efectivamente, la revitalización de la economía de la CEE en el gran mercado de 1992 pasa por la consolidación, a escala comunitaria de ese mercado único, de una relación de confianza entre consumidores y productores.

La proposición de la Comisión se articula en torno a dos ideas:

1º) Frente a legislaciones nacionales diferentes, la comercialización de un producto en el Mercado Común debe encuadrarse en un contexto comunitario normalizado de exigencias de seguridad, que deben respetar los fabricantes, los importadores y los comerciantes.

2º) Es preciso, en el plano comunitario, crear un dispositivo especial de intervención para las situaciones de urgencia en caso de riesgos graves e inmediatos ligados directamente a la seguridad de un producto.

La nueva directiva debería aplicarse desde el 1º de enero de 1991 a la seguridad de los productos, y ello a partir de su primera puesta en el mercado y para el período de utilización previsto. Se aplicará a los productos de consumo, pero con carácter amplio. Asimismo, las características de seguridad cubren todos aquellos aspectos susceptibles de crear un riesgo inaceptable para el consumidor o el usuario de un producto. Es

imposible exigir una seguridad absoluta, debiéndose hacer la evaluación del riesgo sobre bases objetivas, que correspondan, en un plano general, a lo que es normal en estos tiempos.

El objetivo de esta directiva es la armonización y la mejora de la protección del consumidor, que contribuirán significativamente a la culminación del Mercado Interior, ya que ambos factores permitirán suprimir los obstáculos a los intercambios que podrían derivarse del hecho de que las apreciaciones de las exigencias de seguridad son susceptibles de variar de una autoridad nacional a otra. Es preciso evitar situaciones en las que los productos se prohíban en un Estado miembro y pueda circular libremente en otro, pues, de esa forma,

la confianza de los ciudadanos comunitarios puede quedar en entredicho.

La directiva habrá de coexistir, subsidiariamente, tanto con las legislaciones nacionales como con un cierto número de legislaciones comunitarias. No pretende sustituir a las legislaciones nacionales existentes, pero su puesta en

marcha debería llevar a un nivel de protección del consumidor uniforme. En el plano del derecho comunitario, la directiva completa las otras directivas relativas a las condiciones de seguridad, así como también a la directiva relativa a la responsabilidad por venta de productos defectuosos.

La directiva crea igualmente un dispositivo especial para tratar a escala comunitaria situaciones de extrema urgencia y que presenten un interés comunitario particular. Los elementos esenciales de este dispositivo son los siguientes:

- en caso de urgencia, los Estados miembros deben asegurar el buen funcionamiento del sistema de intercambios rápidos de informaciones a nivel comunitario sobre los aspectos "seguridad" de un producto. Cada Estado miembro debe designar una autoridad única competente que ha de introducirse en el procedimiento comunitario.

- en caso de riesgos graves e inmediatos que se den en un producto, los Estados miembros deben restringir y, en su caso, suspender la comercialización de ese producto.

- en caso de problemas relativos a la seguridad de un producto, la Comisión puede poner en marcha un procedimiento de consulta o tomar directamente una decisión concerniente a la comercialización de ese producto. La Comisión estará asistida en estas tareas por un comité de urgencia en materia de seguridad de los productos, compuesto por representantes de los Estados miembros y presidido por un representante de la Comisión.

Es preciso subrayar que el dispositivo de urgencia funcionará respecto de la prevención de accidente y de gastos, pero no creará una presunción en cuanto a las responsabilidades del fabricante o del importador de los productos puesto en cuestión. En lo que concierne a la definición de las responsabilidades, el procedimiento comunitario es neutro. La directiva establece, no obstante, la posibilidad para los operadores económicos de prevalerse frente a acciones judiciales abusivas por la reputación de sus productos. Así, las decisiones adoptadas en el caso del procedimiento de urgencia deben estar motivadas. Los operadores tienen igualmente la posibilidad de presentar un recurso contra las denuncias dirigidas a la Comisión.

## POSICIÓN COMÚN SOBRE EL TABACO Y EL SIDA\*

El Consejo de Ministros de las Comunidades Europeas ha llegado a una posición común sobre el etiquetado de los productos derivados del tabaco y sobre el problema del SIDA a lo largo de la reunión que celebró en Bruselas el pasado día 16 de mayo.

Con relación al tabaco, el Consejo examinó la proposición de Directiva que le presentó la Comisión Europea, y que se dirige a eliminar las posibles trabas a los intercambios intracomunitarios debidas a las diferencias normativas de los Estados miembros en la materia, tomando como base un elevado nivel de protección de la salud. Se enmarca esta proposición en la lucha contra el tabaquismo del programa "La Europa contra el cáncer".

La Directiva examinada prevé:

- que las advertencias relativas a la salud habrán de figurar sobre las unidades de envasado de todos los productos derivados del tabaco y las menciones de la tenencia en alquitrán y en nicotina habrán de figurar en los paquetes de cigarrillos;
- que las menciones habrán de quedar impresas en la parte lateral de los paquetes de cigarrillos en "caracteres perfectamente legibles, en fondo contrastante, y de manera que se cubra al menos el 4% de la superficie correspondiente";
- que todas las unidades de envasado de los productos del tabaco llevarán en su superficie más visible, en la o en las lenguas oficiales del país de comercialización final, la advertencia general "gravemente nocivo para la salud";

- que para los paquetes de cigarrillos, en la otra gran superficie del envase, llevarán, en la o en las lenguas oficiales del país de comercialización final, unas advertencias específicas que se irán alternando, según la siguiente regla:

- cada Estado miembro establecerá una lista de advertencias, exclusivamente a partir de las que figuran a continuación:

A.- Advertencias que han de figurar obligatoriamente en las listas nacionales:

- 1.- Fumar provoca el cáncer.
- 2.- Fumar provoca enfermedades cardiovasculares.

B.- Advertencias entre las cuales, los Estados miembros pueden escoger:

- 1.- Fumar provoca enfermedades mortales.
- 2.- Fumar mata.
- 3.- Fumar puede matar.
- 4.- Mujeres embarazadas: fumar perjudica la salud de su hijo.
- 5.- Proteja a los niños: no les haga respirar su humo.
- 6.- Fumar perjudica su entorno.
- 7.- Dejar de fumar reduce los riesgos de enfermedades graves.
- 8.- Fumar provoca el cáncer, la bronquitis crónica y otras enfermedades pulmonares.
- 9.- Más de ..... personas mueren cada año en .. ..... (nombre del país) como consecuencia de un cáncer de pulmón.
- 10.- Cada año ..... (nombre de los

(\*) Europa/SUR informó sobre estos dos problemas en su número 174, pág. 29.

nacionales de un país) mueren en la carretera ..... más personas mueren del tabaquismo.

11.- Cada año, el tabaquismo produce más víctimas que los accidentes de carretera.

12.- Los fumadores mueren prematuramente.

13.- Para conservarse sano, no fume.

14.- Ahorre: deje de fumar.

Los Estados miembros deberán poner en vigor las disposiciones normativas correspondientes antes del 31 de diciembre de 1991.

En cuanto a la prohibición de fumar en lugares públicos, el Consejo y los ministros de Salud de los Doce adoptaron una resolución mixta referente a la prohibición de fumar en los lugares públicos, y dirigida a proteger la salud de los no fumadores. El término "lugares públicos" comprende, principalmente, aquellos establecimientos de venta al público de bienes o servicios, establecimientos escolares, de enseñanza superior, de enseñanza profesional, cinemas, teatros, exposiciones, salas de deportes, esaciones, metros, puertos, aeropuertos y hospitales. En este contexto, se recomienda adoptar las siguientes medidas, tanto por vía legislativa como por otras vías conforme a las prácticas y condiciones nacionales:

1.- Prohibición de fumar en lugares cerrados que acojan a público que forman parte de los establecimientos públicos o privados.

2.- Ampliación de la prohibición de fumar a todos los medios colectivos de transportes.

3.- Prever, en su caso, que espacios bien delimitados queden reservados a los fumadores en los establecimientos precitados así como, si fuera

posible, en los medios colectivos de transporte, principalmente en los trayectos de larga distancia.

4.- Asegurar que, en caso de conflicto, fuera de los espacios reservados a los fumadores, el derecho a salud de los no fumadores prevalezca sobre el de los fumadores.

El otro punto importante a destacar era el relativo al SIDA, concretamente, las actividades futuras de prevención y control de esta enfermedad. El Consejo y los Ministros de Sanid llegaron a las siguientes conclusiones:

1.- Invitan a la Comisión Europea a examinar, en el marco del Mercado Interior, las posibilidades de armonización técnica para asegurar la calidad necesaria de los preservativos disponibles en los Estados miembros, y a presentar una proposición en tal sentido al Consejo. Igualmente, el Consejo invitó a la Comisión a examinar las posibilidades de armonización de las exigencias técnicas y de limitación de la disponibilidad material de diagnóstico-minuto de la infección producida por el VIH, y a presentarle una proposición al efecto.

2.- Encargan al Grupo "ad hoc" SIDA, en estrecha cooperación con la Comisión, que desarrolle el intercambio de información sobre los resultados de la evaluación de las medidas nacionales de prevención, incluídas las campañas de información, y sobre los problemas que pueden afectar a las mujeres o a determinadas categorías de personas. Igualmente, encargan a dicho Grupo que examine las posibilidades de mejorar a nivel de la Comunidad las exigencias técnicas de seguridad respecto del VIH para los órganos, tejidos, esperma y sangre.

### PROGRAMA ERASMUS: 2ª FASE.

El programa ERASMUS, que facilita la movilidad de los estudiantes y profesores por las distintas Universidades de los Estados miembros, y cuyo lanzamiento se realizó en 1987, ha cosechado tal éxito en sus objetivos que la Comisión Europea ha decidido\* poner en marcha la segunda fase del mismo.

Los servicios competentes de la Comisión estiman que al término de los tres años de funcionamiento -junio de 1990-, alrededor de 40.000 estudiantes y 8.000 profesores habrán efectuado estancias en el extranjero, y ello en el marco de 2.000 programas interuniversitarios de cooperación en los que han participado 1.000 establecimientos de enseñanza superior. En total, las peticiones de subvención han superado casi tres veces al presupuesto disponible (93,7 millones de Ecus).

Los resultados del proceso de evaluación de los dos primeros años del programa, basado en numerosas consultas con sus principales protagonistas, ha hecho que se proponga por parte de la Comisión las siguientes enmiendas a la decisión del Consejo de junio de 1987:

- introducción de una financiación plurianual (3 años) para los programas interuniversitarios de cooperación, con el fin de favorecer el compromiso a largo plazo de las Universidades;

- apertura del programa a algunas categorías de estudiantes, excluidas hasta el presente. Se trata esencialmente de aquellos estudiantes que han terminado un ciclo de estudios en

un país de origen y que desean realizar otro período de estudios en otro país de la CE;

- el período mínimo de las estancias de los estudiantes es de 6 meses, de forma a hacer más provechoso los estudios desde el punto de vista lingüístico, académico y cultural;

- hacer una reserva del 5% de los fondos destinados a las bolsas de estudio (becas), con vistas a compensar algunos desequilibrios geográficos y también entre las disciplinas a cursar;

- posibilidad para las Universidades de obtener subvenciones destinadas a cubrir la preparación lingüística de los estudiantes antes de su marcha. Es un factor determinante para el éxito de los intercambios;

- otras adaptaciones, de alcance más formal, que responden a la necesidad expresada por las Universidades de hacer más flexible la administración del programa.

Aunque la segunda fase del programa ERASMUS se extiende sobre un período quinquenal (1990-1994), la Comisión Europea se ha limitado a proponer una dotación presupuestaria de 192 millones de Ecus a lo largo de tres años, en el

---

(\*) Doc. COM (89) 235.

marco del acuerdo presupuestario interinstitucional adoptado el 15 de febrero de 1988 en el Consejo Europeo de Bruselas. La financiación de los dos últimos años (1993-1994) se examinará a la luz de la evolución de las perspectivas financieras. Ello representa dos veces el presupuesto de los tres primeros años del programa (93,7 millones de Ecus).

La dotación podría quedar repartida como sigue;

1990	———	58 millones de Ecus		
1991	———	64	“	“
1992	———	70	“	“

Esta dotación permitiría financiar la movilidad de 30.000 estudiantes en 1992, o sea el 2% solamente de la población estudiantil de la Comunidad.

Se está bastante lejos del objetivo del 10%, que señalaba el Presidente de la Comisión, Sr. Delors, en el programa de trabajo de este órgano comunitario.

No obstante, hay que resaltar que otros programas comunitarios, tales como “SCIENCE”, “SPES”, “COMETT”, juntamente con la aportación de los Estados miembros harán subir, en realidad, ese porcentaje al 5% o al 6%. Se trata de una evolución espectacular si se tiene en cuenta que el 0,5% de estudiantes que se desplazaban a otro Estado miembro antes de la existencia del programa ERASMUS.

Esta movilidad contribuye a dar a los futuros diplomados la formación que necesitan en el marco de la Europa del gran mercado, y la apertura cultural que fundará la Europa de los ciudadanos.

### **EL MERCADO DE PETRÓLEOS Y LA INDUSTRIA DE REFINADO EN LA CE. PERSPECTIVAS 1995.**

El Acta Unica Europea enumera una serie de objetivos a conseguir en el sector de refinado, conminando a la Comunidad a esforzarse para reducir cualquier tipo de distorsión de la competencia, que pueda tener un impacto significativo en los costes industriales y en la competitividad de las refinerías.

Dada la importancia de la conexión de este sector con el medio ambiente, la Comisión someterá, si fuera necesario, determinadas proposiciones que tengan como base un nivel apropiado de protección del medio ambiente, de conformidad con los objetivos recogidos en el Acta Unica.

A la vista de esta situación, el Consejo ha efectuado una serie de recomendaciones, a lo largo de su reunión mantenida el pasado día 11 de mayo, sobre la evolución y perspectivas de la industria petrolífera para el año 1995. En efecto, en interés del mantenimiento de la seguridad del aprovisionamiento y de la competitividad de su economía, el Consejo considera que la CE deberá mantener una industria del refinado eficaz y rentable, que tenga una capacidad adecuada, y que opere con unas tasas de utilización lo más óptimas posible. Asimismo, y en ese contexto, la responsabilidad de la prosecución de la reestructuración se dejaría, como lo ha sido hasta ahora, a esa industria, y ello en la medida en que la libre competencia quede asegurada y que no se vea amenazada la seguridad del aprovisionamiento.

El Consejo considera que la racionalización debe continuarse y concentrarse en las zonas y refinerías en las que las tasas de utilización son inferiores al nivel óptimo respecto de las necesidades del mercado, con el fin de conducir dichas tasas a un nivel adecuado en todas las refinerías.

Las políticas adoptadas anteriormente referentes al refinado y a la importación de productos petrolíferos han de continuar aplicándose. En este sentido, la CE habría de mantener su actitud de apertura, respecto de esas importaciones y también en cuanto a las inversiones avaladas de países productores. A este respecto, la Comunidad desea que los otros grandes países consumidores y exportadores prosigan con políticas comparables.

Teniendo presente el horizonte del mercado único de la energía, los gobiernos deberían desempeñar un papel activo en la identificación y la supresión de los obstáculos a la racionalización de la industria del refinado proveniente de las legislaciones nacionales.

A la industria del refinado corresponde, prioritariamente, tener en cuenta la dimensión comunitaria del mercado, como son la realización de las fusiones o "joint ventures", pero respetando las reglas de la competencia. Y a la Comisión, en tanto que órgano impulsor de la actividad comunitaria, le compete vigilar la evolución de la

situación y hacer un informe a presentar al Consejo que comprenda, si fuere necesario, ciertas proposiciones referentes a:

- las tendencias en la CE en materia de consumo, de comercio exterior, de capacidades de refinado y de rentabilidad;

- los desarrollos en otros países, que sean grandes consumidores y exportadores;

- los progresos realizados en la reestructuración, con el fin de estar atentos a que ni la seguridad del aprovisionamiento ni la libre competencia sean puestas en cuestión;

- los progresos realizados en los Estados miembros en cuanto a la supresión de las trabas a la racionalización;

- la puesta en marcha de medidas en materia de medio ambiente y de emisiones en los diferentes Estados miembros.

Aparte de los objetivos y perspectivas del mercado energético, el Consejo abordó, en la misma sesión, otros temas de interés relativos a la cuestión de la energía que merecen resaltarse.

#### **Utilización racional de la energía.**

El Consejo, una vez oídas las opiniones del Parlamento Europeo y del Comité Económico y Social, aprobó una decisión referente a un programa de acción comunitaria con vistas a mejorar la eficacia de la utilización de la electricidad.

Este programa es continuación de la resolución del 15 de enero de 1985, adoptado por el Consejo en la materia, y que se enmarca en la línea de los objetivos de la política energética comunitaria, que entre otros objetivos, preconiza una política rigurosa de ahorro energético. Este esfuerzo es particularmente importante para el sector de la electricidad, que contribuye a razón de un 35% en la cobertura del consumo total de energía primaria, teniendo presente que el consumo de electricidad corresponde a más del 17% del consumo total final de energía.

Otro aspecto a destacar es el hecho de que el ahorro de energía implica ahorro de materias primas no renovables y, al mismo tiempo, una disminución de la contaminación del medio ambiente.

Partiendo de la constatación de que existe un potencial importante de mejora del rendimiento de la electricidad, el programa de acción tendrá el doble objetivo, y ello en la medida en que se justifica desde un punto de vista técnico y, a largo plazo, económico, para:

- influenciar al consumidor de electricidad en favor de la utilización de aparatos y de equipamientos de alto rendimiento eléctrico, según el modelo de utilización más eficaz;

- estimular una mejora creciente de la eficacia de los equipamientos y aparatos eléctricos así como los procedimientos que utilizan la energía eléctrica.

Las actividades susceptibles de ser puestas en marcha respecto del programa de acción se refieren a:

- la información de los consumidores;
- el acceso fácil a los consejos técnicos sobre los aparatos y equipamientos más rentables;
- la eficacia de los aparatos y equipamientos eléctricos;
- la demostración de los nuevos aparatos;
- los estudios y otras actividades de apoyo.

El recurso a la puesta en marcha de estas actividades o de algunas de ellas está en función de la situación específica de cada Estado miembro respecto del objetivo comunitario a alcanzar.

#### **Programa "THERMIE". Conclusiones del Consejo.**

El Consejo procedió a un primer intercambio de puntos de vistas, antes de recibir el dictamen del Parlamento y del Comité, sobre la promoción de tecnologías energéticas en la Comunidad, y ello basándose en la comunicación de la Comisión Europea, denominada "Pro-

moción de tecnologías energéticas para Europa" (programa "THERMIE").

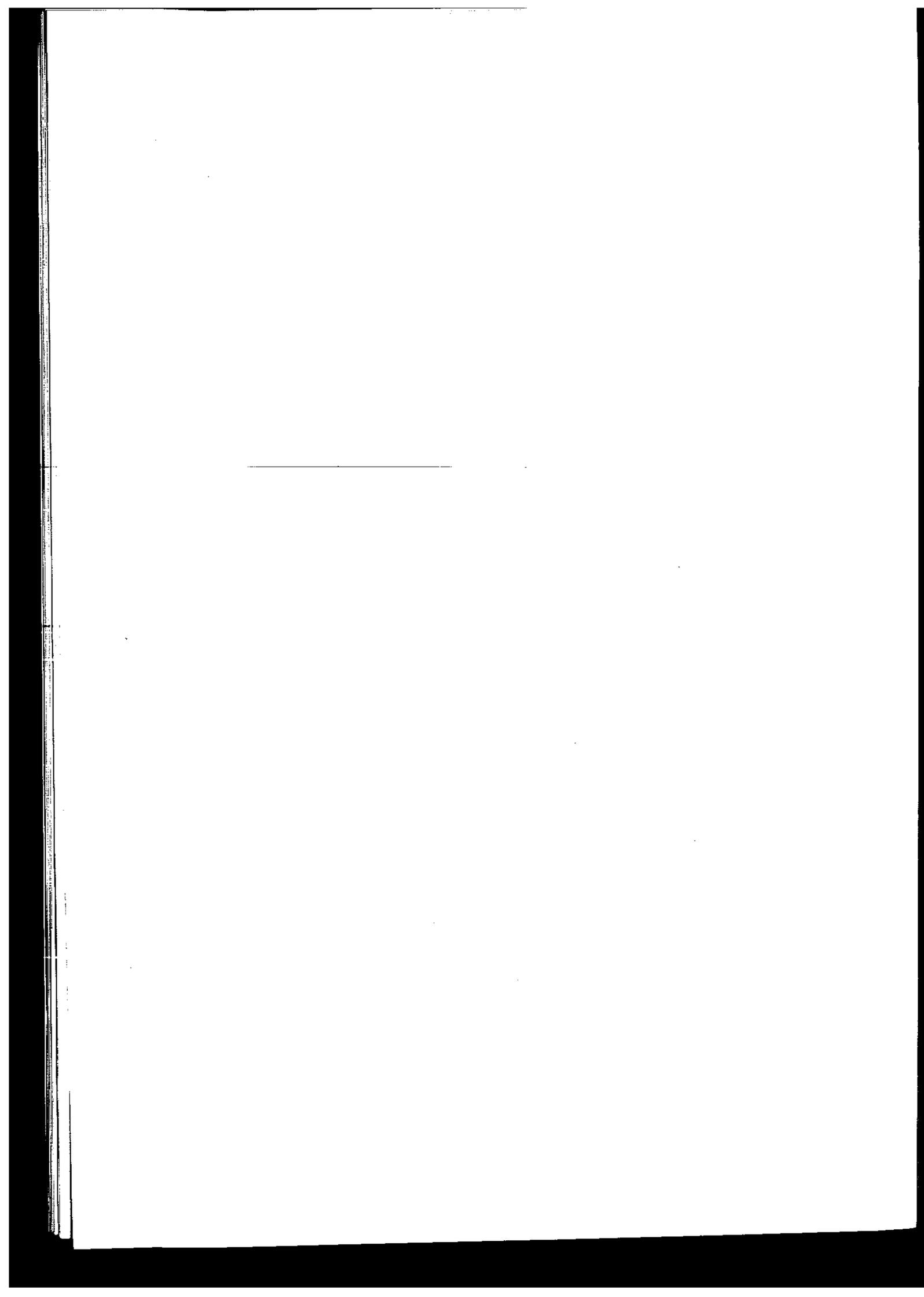
El Consejo llegó a las siguientes conclusiones:

1º) El programa tecnológico "THERMIE", en el contexto del mercado único, puede aportar una contribución sustancial al desarrollo tecnológico en materia energética.

2º) El Consejo comparte, en lo esencial, las conclusiones recogidas en el documento que le presentó la Comisión en el que ésta reconoce la necesidad de disponer de un nuevo programa, y ello teniendo en cuenta que los programas de tecnologías energéticas y de desarrollo tecnológico de los hidrocarburos expiran a finales de este año.

3º) El Consejo expresa el deseo de que el programa en cuestión sea plenamente operativo a principios de 1990.

4º) El Consejo invita a la Comisión a presentar una proposición referente a las necesidades financieras del programa.



# PROCESO LEGISLATIVO COMUNITARIO\*

## Posiciones comunes\*\*

- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización por los trabajadores en el trabajo de los equipos de trabajo.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud para la utilización de los trabajadores en el trabajo de equipos de protección individual.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo relativa a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva por la que se modifica por octava vez la Directiva 76/769/CEE relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros que limitan la comercialización y el uso de determinadas sustancias y preparados peligrosos.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta modificada de la undécima Directiva del Consejo en materia de Derecho de sociedades, relativa a la publicidad de las sucursales constituidas en un Estado miembro por determinadas formas de sociedad sometidas al Derecho de otro Estado miembro.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 87/402/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte delantera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas de vía estrecha.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 86/298/CEE sobre los dispositivos de protección, instalados en la parte trasera, en caso de vuelco de los tractores agrícolas y forestales de ruedas, de vía estrecha.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 77/536/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre los dispositivos de protección en caso de vuelco de los tractores agrícolas o forestales de ruedas.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se completa y modifica la Directiva 76/116/CEE en lo que respecta a los oligoelementos boro, cobalto, cobre, hierro, manganeso, molibdeno y cinc en los abonos.  
(D.O.C.E. C 130).
- Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica por quinta vez la Directiva 76/768/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de productos cosméticos.  
(D.O.C.E. C 130).

---

(\*) R = Reglamento; L = Directiva; D = Decisión; X = Otros.

(\*\*) En virtud del nuevo Artículo 149 del Tratado CEE, cuando un acto sea adoptado en cooperación con el Parlamento Europeo, el Consejo, por mayoría cualificada, fijará una oposición común.

## Propuestas

- Importación de pieles (R)  
(D.O.C.E. C 134).
- Retención a cuenta sobre intereses (L).  
(D.O.C.E. 141).
- Equipos de protección individual (EPI) (L).  
(D.O.C.E. 142).
- Materias grasas. Beneficios en favor del aceite de oliva destinado a conservas (R).  
(D.O.C.E. C 142).
- Transformación y comercialización de productos de la pesca y acuicultura (R).  
(D.O.C.E. C 143).
- Programa concreto de investigación y desarrollo técnico (1990-1994). Gestión y almacenamiento de residuos radioactivos (D).  
(D.O.C.E. C 144).
- Programa de investigación sobre competitividad y la agricultura y recursos (1989-1993) (D).  
(D.O.C.E. C 146).
- Puertos marítimos. Exigencias mínimas sobre mercancías peligrosas o contaminantes (L).  
(D.O.C.E. C 147).

## Dictámenes

- Dictamen conforme nº 8/89 del consejo para la cofinanciación de la construcción de la primera fase de las dos líneas del metro de Atenas.  
(D.O.C.E. C 146).

## Disposiciones legislativas en vigor

### *Agricultura*

- Organización común de mercados de cereales. Modificación. (R.1213).  
(D.O.C.E. L 128).
- Cereales. Montante de la tasa de corresponsabilidad 1989/90 (R.1215).  
(D.O.C.E. 128).
- Organización común de mercados del arroz. Modificación (R. 1219).  
(D.O.C.E. L 128).
- Organización común de mercados de materias grasas. Modificación (R. 1225).  
(D.O.C.E. L 128).
- Organización común de mercado vitivinícola. Modificación (R. 1236).  
(D.O.C.E. L 128).

- Vinos y mosto de uva. Normas generales para la designación y presentación (R. 1237).  
(D.O.C.E. L 128).
- Organización común de mercados en el sector de semillas (R. 1239).  
(D.O.C.E. L 128).
- Maiz. Medidas específicas de intervención al final de la campaña 1988/89 (R. 1313).  
(D.O.C.E. L 131).
- Coliflores, melocotones, nectarinas y limones. Umbral de intervención 1989/90 (R. 1370).  
(D.O.C.E. L 137).
- Patatas de siembra. Límite máximo indicativo para la importación en España (R. 1375).  
(D.O.C.E. L 137).
- Semillas oleaginosas. Modalidad de intervención (R. 1383).  
(D.O.C.E. L 139).
- Tasa de corresponsabilidad en el sector lácteo. Modalidades de aplicación (R. 1425).  
(D.O.C.E. L 141).
- Aceite de oliva. Restituciones a la producción para la fabricación de conservas. Modificación (R. 1458).  
(D.O.C.E. L 144).
- Cereales. Tasa de corresponsabilidad suplementaria. 1989/90 (R. 1487/89).  
(D.O.C.E. L 147).
- Limones. Umbral de intervención. Normas de aplicación (R. 1521).  
(D.O.C.E. L 149).
- Reproductores de raza pura para las especies ovina y caprina (L 361).  
(D.O.C.E. L 153).
- Contenido de carne y grasa de ciertos productos del cerdo (R. 1583).  
(D.O.C.E. L 156).
- Medidas transitorias en apoyo del vacuno en España (R 1590).  
(D.O.C.E. L 156).
- Condiciones generales de higiene en las explotaciones lácteas (L 362).  
(D.O.C.E. L 156).
- Definición, designación y presentación de bebidas espirituosas. Normas generales (R 1576).  
(D.O.C.E. L 160).
- Cereales. Procedimientos y condiciones de aceptación en la intervención. Modificación (R 1663).  
(D.O.C.E. L 163).
- Bosques. Desarrollo y aprovechamiento en zonas rurales (R. 1610).  
(D.O.C.E. L 165).

### *Pesca*

- Acuerdo de pesca CEE - Mauricio (R 1616).  
(D.O.C.E. L 159).

### *Economía*

- Oferta pública de valores negociables. Elaboración, control y difusión del folleto (L 298).  
(D.O.C.E. L 124).

- Entidades de crédito. Fondos propios (R. 299).  
(D.O.C.E. L 124).

### *Política Aduanera*

- Régimen de circulación intracomunitaria de mercancías. Utilización temporal (R. 1292).  
(D.O.C.E. L 130).
- Arancel aduanero común. Suspensión temporal de los derechos autónomos para un cierto número de productos agrícolas. (R. 1522).  
(D.O.C.E. L 149).
- Suspensión total de los derechos de aduanas aplicables a las exportaciones de España y Portugal a la Comunidad de Diez (R 1673).  
(D.O.C.E. L 164).
- Suspensión total de los derechos de aduana a los productos CECA exportados desde España a la Comunidad de los Diez (D 372).  
(D.O.C.E. L 164).

### *Medio Ambiente y Consumo*

- Reducción y clorofluorocarbonos en aerosoles (X 349).  
(D.O.C.E. L 144).
- Productos fitosanitarios. Prohibición de salida al mercado. Modificación (L 365).  
(D.O.C.E. L 159).
- Residuos municipales. Contaminación procedentes de nuevas instalaciones de incineración (L 369).  
(D.O.C.E. L 163).
- Bosques. Protección contra contaminación (R 1613).  
(D.O.C.E. L 165).
- Bosques. Protección contra incendios (R 1614).  
(D.O.C.E. L 165).

### *Transportes y Comunicaciones*

- Televisión de alta definición (D 337).  
(D.O.C.E. L 142).

### *Política Social*

- Tarjeta del ciudadano europeo mayor de 60 años ( X 350).  
(D.O.C.E. L 144).

### *Instituciones*

- Tribunal de Justicia Europeo. Modificación del texto del Reglamento de procedimiento y Reglamento adicional en español.  
(D.O.C.E. L 135).

# AYUDAS, PRECIOS, PROGRAMAS, ....

## *Ayudas de Estado*

- Directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector de vehículos de motor (X).  
(D.O.C.E. C 123).

## *Agricultura*

- Disposiciones aplicables a las ayudas al algodón (R).  
(D.O.C.E. L 123).
- Reembolso por gastos de almacenamiento en el sector azucarero (R).  
(D.O.C.E. L 126).
- Ayuda a la producción de trigo (R).  
(D.O.C.E. L 128).
- Ayuda al trigo duro 1989-1990 (R).  
(D.O.C.E. L 128).
- Ayuda a ciertas variedades de arroz (1989-1990) (R).  
(D.O.C.E. L 128).
- Ayudas a la producción de aceite de oliva y a las organizaciones de productores. Normas generales e importes (2  
R).  
(D.O.C.E. L 128).
- Ayuda al almacenamiento privado de mosto y vinos de mesa. Francia e Italia (D).  
(D.O.C.E. L 128).
- Ayudas al lino textil y cáñamo 1989-90 (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Ayudas al gusano de seda 1989-90 (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Semillas de cáñamo. Ayudas (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Guisantes, habas, haboncillos y altramuces. Ayudas 1989-90 (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Primas a los compradores de tabaco en hoja (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Compensación financiera a las transformaciones de limón 1989-90 (R).  
(D.O.C.E. L 137).
- Transformación de naranjas y comercialización de transformados de limones. Modalidades de aplicación (R).  
(D.O.C.E. L 137).
- Régimen de ayudas a semillas oleaginosas. Modalidades de aplicación (R).  
(D.O.C.E. L 139).

•Ayuda unitaria a la producción de aceite de oliva que puede ser anticipada (R).  
(D.O.C.E. L 144).

• Ayuda al trigo duro. Excepciones (R).  
(D.O.C.E. L 147).

•Ayudas al sector de semillas oleaginosas en España y Portugal. Disposiciones sobre fijación anticipada (R).  
(D.O.C.E. L 147).

•Repoblación forestal. Reglamento nr. 797/85. Ayudas (R).  
(D.O.C.E. L 165).

•Corcho. Ayudas a la transformación y comercialización (R).  
(D.O.C.E. L 165).

•Productos silvícolas. Ayudas a la transformación y comercialización (R).  
(D.O.C.E. L 165).

### *Pesca*

•Concesión de ayudas al sector pesquero y acuicultura (Reglamento 4028/86) (X).  
(D.O.C.E. C 146).

•Indemnización compensatoria a las sardinas del Mediterráneo (R).  
(D.O.C.E. L 151).

### *Ganadería*

•Sector porcino. Excepciones al Reglamento 797/85 con respecto a las ayudas a las inversiones (R).  
(D.O.C.E. L 123).

•Medidas transitorias de apoyo al sector del vacuno en España (R).  
(D.O.C.E. L 156).

•Prima al mantenimiento del censo de vacas nodrizas. Modalidades de aplicación. Modificación (R).  
(D.O.C.E. L 165).

### *Estructuras*

•Medidas transitorias para la concesión de ayudas a las rentas agraria (R).  
(D.O.C.E. L 151).

## PROGRAMAS COMUNITARIOS

- Programa ESPRIT. (Investigación y desarrollo de tecnologías de la Información). Convocatoria de propuestas para 1989 en microelectrónica y tecnologías de periféricos (X). (D.O.C.E. C 134).
- Programa comunitario de análisis estratégico, prospectivo y de evaluación en el campo de la investigación y tecnología (MONITOR) 1989-1992). Anuncio para entrar en contacto con personas interesadas en futuras colaboraciones (X). (D.O.C.E. C 144).
- Comunicación respecto al programa de investigación de clausura de las instalaciones nucleares (1989-1993). Convocatoria de propuestas de investigación (X). (D.O.C.E. C 146).
- Plan experimental para mantener y facilitar el acceso a las grandes instalaciones científicas de interés europeo (X). (D.O.C.E. C 130).
- Programa de actuación para mejorar la eficacia del uso de la electricidad (D). (D.O.C.E. L 157).

## PRECIOS

- Azúcar. Campaña 1989/90. Precios de intervención derivados del azúcar blanco, azúcar blanco bruto, precios mínimo remolacha A y B, precios umbral, aplicables también en España y Portugal (R). (D.O.C.E. L 126).
- Cereales. 1989/90. Precios aplicables (R). (D.O.C.E. L 126).
- Cereales. Aumentos mensuales de los precios de cereales, harinas de trigo y centeno, grañones y sémola de trigo (R). (D.O.C.E. L 126).
- Arroz. Precios 1989/90 (R). (D.O.C.E. L 126).
- Arroz. Aumentos mensuales precios del arroz cáscara (paddy) y arroz descascarillado (R). (D.O.C.E. L 126).
- Aceite de oliva. Precios indicativo e intervención (R). (D.O.C.E. L 126).
- Colza, nabina y girasol. Precios indicativos e intervención (R). (D.O.C.E. L 126).
- Colza, nabina y girasol. Aumentos mensuales (R). (D.O.C.E. L 126).
- Semillas de soja 1989/90. Precios objetivo y precio mínimo (R). (D.O.C.E. L 128).
- Semillas de lino 1989/90. Precio objetivo (R). (D.O.C.E. L 128).

- Algodón 1989/90. Precio objetivo sin desmotar y precio mínimo (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce. 1989/90. Precio objetivo y precio mínimo (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Guisantes, habas, haboncillos y altramuz dulce 1989/90. Incrementos mensuales (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Carne de ovino. 1989/90. Precio base e intervención (R).  
(D.O.C.E. L 129).
- Carne de porcino. 1989/90. Precio de base.  
(D.O.C.E. L 129).
- Tabaco en hoja y derivado del tabaco embalado. Precio objetivo, intervención y derivados (R).  
(D.O.C.E. L 129)
- Tomates de invernadero. Nivel máximo de los precios de retirada. 1989 (R).  
(D.O.C.E. L 137).
- Limonos. Precio de compra mínimo para la entrega a la industria (R).
- Limonos. Precio de Referencia (R).  
(D.O.C.E. L 137).
- Cereales. Reducción de los precios 1989/90 debido a la aplicación del régimen de estabilizadores (R).  
(D.O.C.E. L 141).
- Nectarinas. Disminución de los precios base y compra por sobrepasar el umbral de intervención (R).  
(D.O.C.E. L 147).
- Limonos. Reducción de los precios institucionales en España por haber superado el umbral de producción (R).  
(D.O.C.E. L 149).
- Vinos de mesa. Adaptación del precio aplicable en la entrega a la destilación obligatoria en España (R).  
(D.O.C.E. L 151).

## **JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA EUROPEO**

*Importación de carnes frescas y de animales de ciertas especies. Medidas sanitarias. Incumplimiento de Estado. No transposición de una Directiva al derecho nacional. Comisión Europea c/ República italiana. As.: 324/87.*

El recurso interpuesto por la Comisión contra Italia viene determinado por la falta de transposición, en los plazos previstos, de la Directiva 83/91/CEE sobre problemas sanitarios en la importación de carnes frescas y animales, vacuno y porcino, procedentes de terceros países.

El Tribunal ha fallado en contra de Italia, declarando que la no transposición al ordenamiento jurídico interno italiano de la Directiva citada constituye una vulneración de las obligaciones que le competen en virtud del Tratado de Roma (LATJ 9/89).

*Disposiciones relativas a los vinos de calidad producidos en regiones determinadas - Lago di Caldaro. Comisión Europea c/ República italiana. As.: 147/87.*

El objeto del litigio es la inclusión por parte de Italia de zonas vitícolas de la provincia de Trento en la zona de denominación de origen "Lago di Caldaro", siendo así, que aquellos vinos no reúnen las condiciones exigidas para llevar dicha apelación. En concreto, se acusa a Italia de no cumplir las prescripciones relativas a los vinos con denominación de origen contenidas en el Reglamento (CEE) 338/79 del Consejo.

El Tribunal ha fallado a favor de Italia, reconociendo el derecho a incluir estos vinos en la zona "Lago di Caldaro". El recurso presentado por la Comisión ha sido, por tanto, rechazado (LATJ 9/89).

*Tarifas aéreas. Derecho de la competencia. Ahmed Saad y Silver Line (Agencias de Viajes) c/ Asociación alemana de lucha contra la competencia desleal. As.: 66/86.*

Se trata de una cuestión prejudicial interpuesta por un tribunal alemán destinada a conocer la compatibilidad de algunas prácticas en materia de fijación de tarifas aéreas

en vuelos regulares con las disposiciones sobre la competencia del Tratado de Roma, en el marco del litigio que enfrenta a dos agencias de viaje con las autoridades alemanas.

El motivo es la práctica de estas agencias de viajes de proporcionar billetes de avión adquiridos en agencias o compañías aéreas establecidas en otro Estado miembro en moneda de esos Estados. Estos billetes mencionan un lugar de embarque precisamente en esos países cuando en realidad los pasajeros embarcarán en aeropuertos alemanes en donde los aviones hacen escala. La venta de estos billetes por las dos agencias violan la ley alemana sobre transportes aéreos que prohíbe practicar sobre territorio alemán tarifas no homologados por el gobierno federal, de hecho las tarifas ofrecidas son inferiores a las homologadas, por lo cual se acusa igualmente a las agencias de practicar competencia desleal.

El Tribunal de Justicia ha declarado que los convenios bilaterales o multilaterales sobre tarifas aplicables a los vuelos regulares son nulos de pleno derecho y que la aplicación de las tarifas resultantes puede, en ciertos casos, constituir abuso de posición dominante.

Por otra parte, el Tribunal considera que las autoridades nacionales no pueden favorecer la conclusión de acuerdos tarifarios contrarios al Tratado de Roma, no pudiendo estas aprobar las tarifas resultantes. Nada se opone, sin embargo, a una limitación de las reglas de la competencia en cuanto sea indispensable para el cumplimiento de una misión de interés general impuesta a los transportes aéreos con la condición de que su repercusión sobre la estructura de las tarifas sea claramente establecida (LATJ 7/89).

### **Asuntos pendientes**

#### *Incumplimiento de Estado. IVA*

#### *La Comisión c/ Reino de España. As.: 119/89.*

La Comisión ha interpuesto un recurso contra España. El motivo, según la Comisión, es que España al no adoptar las medidas necesarias para reconocer a las personas no sujetas al IVA, que importan bienes ya gravados con dicho impuesto en otro Estado miembro, el derecho a reducir la parte residual hecha efectiva en el Estado de exportación, ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 95 del Tratado de Roma (D.O.C.E. C 123).

## BIBLIOGRAFIA

• Erasmus Bureau (Bruxelles).— Erasmus: Directory of Programmes= Répertoire des Programmes: 1987-88 / Publie pour le compte de la Commission des communautés Européennes, Direction Générale de de l'Emploi, des Affaires Sociales et de l'Education by Erasmus Bureau.— Bruxelles: Erasmus Bureau, 1989 (602 págs.).

R. 2141.

•Conférence restreinte sur les banques de données au service de la formation (1ère. 1988. Berlín).— Annales/Patronnée par la Commission des Communautés européennes, le CEDEFOP, la Manpower Services Commission et le Sénat de Berlin; Organisée par le CEDEFOP, la Berliner Weiterbildungsdatenbank et guildford Educational Services.— Berlin: CEDEFOP; Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés Européennes, 1989 (89 págs).

(R. 2142).

•La RECONVERSION des zones siderurgiques: La contribution des programmes speciaux de la Communauté.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989.

R. 2144.

•ETABLISSEMENTS de credit: Recueil des actes communautaires adoptés ou proposés: (situation: janvier 1989)/ Commission des Communautés Européennes, Direction Générale Instituciones Financieras et Droit des Sociétés, Direction "institutions Financières".— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (292 págs).

R. 2147.

•MARJOLIN, Robert.- Le travail d'unc vie: Mémoires 1911-1986/Robert Marjolin; préface de Raymond Barre.— Paris: Editions Robert Laffont, 1986 (445 págs).

R. 2149.

•PROGRAMA marco de investigación y tecnología. /Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina de España.— Madrid: Comisión de las Comunidades Europeas, Oficina de España, 1989. (41 págs.0)

R. 2152.

•LOUIS Jean-Victor.— El Ordenamiento jurídico comunitario / por Jean-Victor Louis.— 3ª ed. corr. y aum.- Luxemburgo: Oficina de Publicaciones de las Comunidades Europeas, 1989 (199 págs.).

R. 2153.

•TAMAMES, Ramón.— Diccionario de Economía / Ramón Tamames.— 2ª ed. rev.— Madrid: Alianza, 1988 (507 págs).

R. 2154.

•MARCHES publics dans les secteurs exclus: Communication de la Commission accompagnée de deux propositions de directives du Conseil relatives aux secteurs de l'eau, de l'énergie, des transports et des télécommunications / Commission des Communautés européennes.— Luxembourg: Office des Publications Officielles des Communautés européennes, 1989 (177 págs.).

•MATTERA, Alfonso.— Le marché unique européen ses règles, son fonctionnement / Alfonso Mattera.— Paris: Jupiter, 1988 (598 págs).

R. 2156.

•GAVALDA, Christian.— Droit Communautaire des Affaires / Christian Gavalda / et/ Gilbert Parleani.— Paris: Litec, 1988 (745 págs).  
R. 2157.

•L'EUROPE et les nouvelles technologies / document élaboré par la division Etudes et Recherches du Secrétariat Général du Comité économique et social des Communautés européennes.— Bruxelles: Comité Economique et Social, 1988 (92 págs.).  
R. 2158.

## Cotización ECU

(23 de Junio de 1989)

Franco belga y franco		Peseta española	132,034
luxemburgués conv.	43,3026	Escudo portugués	173,2335
Franco belga y franco		Dólar USA	1,06453
luxemburgués fin.	43,3771	Franco suizo	1,78256
Marco alemán	2,06945	Corona sueca	7,01581
Florín holandés	2,33101	Corona noruega	7,54755
Libra esterlina	0,679996	Dólar canadiense	1,26701
Corona danesa	8,05586	Chelín austríaco	14,5682
Franco francés	7,02273	Marco finlandés	4,63339
Lira italiana	1500,20	Yen japonés	148,183
Libra irlandesa	0,776239	Dólar australiano	1,38341
Dracma griego	178,288	Dólar neozelandés	1,81661

**Edita:**

Consejería de Fomento y Trabajo

**Presidente Consejo de Redacción:**

Salvador Durbán Oliva  
*Secretario General de Economía y Fomento*

**Redacción:**

Ricardo Franco Rojas  
Javier Aroca Alonso

**Documentación:**

Margarita Prieto del Río  
Leopoldo Fontán Rodríguez

**Director:**

Rafael Illescas Ortíz

**Suscripciones y distribución:**

Secretaría General de Economía y Fomento

Revista **Europa/SUR**  
Avda. República Argentina, 31  
41011 - SEVILLA

Cuenta cte.: 01-181000-5  
Banco Meridional (Agencia 3)  
Avda. República Argentina, 31  
41011 - SEVILLA

**Imprime:**

Imprenta J. de Haro  
c/. Fabié, 31  
41010 - SEVILLA

D.L. 343/83  
ISSN 0212-7172

**Europa/SUR** no se identifica necesariamente con las opiniones vertidas en su contenido. Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente y envío de un ejemplar.

**Europa/SUR** se distribuye por suscripción anual, por un importe de 15.000 pesetas.

